

## RESOLUCIÓN No. 01455

*"Por medio de la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente y se toman otras determinaciones"*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 175 de 2009, y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 209 inciso segundo y el artículo 269 señalan lo siguiente: artículo 209 inciso segundo: "... *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...*" y artículo 269 "*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.*"

Que la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se dicta normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado Colombiano*", establece en sus artículos 3 literal "c", 6, 12 parágrafo y 13, lo siguiente:

Artículo 3 literal c. *Características del Control Interno* "c. *La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo*".

Artículo 6 *Responsabilidad del control interno*: "*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos*".

## **RESOLUCIÓN No. 01455**

Artículo 12 sobre las *“Funciones de los auditores internos”*, en su párrafo señala: *“En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones”*.

Artículo 13. *“Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno. Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización”*.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, en sus artículos 2.2.21.2.2 literal “d”, 2.2.21.2.4 numeral 5 y 2.2.21.3.7 literal “d”, señalan lo siguiente:

Artículo 2.2.21.2.2: *“Responsables”*, literal “d”: *“El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad”*.

Artículo 2.2.21.2.4 modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 648 de 2017, el cual en su numeral 5 dispone: 5. *“El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad”*.

Artículo 2.2.21.3.7: *“Evaluación”*, literal “d”. *“La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces debe evaluar el sistema de control interno de la entidad, con énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y elementos que lo conforman y presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema”*.

Que el Decreto Nacional 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”*, señala lo siguiente en los artículos mencionados a continuación: 2.2.21.1.5: Integrantes del Comité, 2.2.21.1.6:, Funciones del Comité y 2.2.21.2.4, numeral 5: Facilitadores - Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el párrafo 3 del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto Nacional 648 de 2017, señala: *“En las entidades donde exista comité de auditoría este asumirá las funciones relacionadas en los literales b), c), e) y f) del presente artículo e informarán al comité institucional de coordinación de control interno de su estado y desarrollo”*.

## RESOLUCIÓN No. 01455

Que revisados los antecedentes normativos de la Secretaría Distrital de Ambiente, se observa que en esta Entidad, no está conformado el Comité de Auditoría, razón por la cual las funciones establecidas en los literales relacionados en el parágrafo 3 del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto Nacional 648 de 2017, serán asumidas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, instancia que se crea mediante la presente resolución.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”* en sus artículos 2.2.23.2 y 2.2.22.3.8 señala lo siguiente:

*Artículo 2.2.23.2 Actualización del Modelo Estándar de Control Interno: “La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993”.*

*Artículo 2.2.22.3.8 Comités Institucionales de Gestión y Desempeño: “En cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal...”. Negrilla fuera de texto.*

Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su artículo 3 sobre principios señala que *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

Que mediante Resolución SDA 176 de 2015, modificada por las Resoluciones SDA 362 de 2016 y 291 de 2017, se creó el Comité del Sistema Integrado de Gestión, instancia en la cual se articuló entre otros comités, el Comité de Control Interno.

Que, dada la importancia de los asuntos a cargo del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y, en aras de atender a la disposiciones legales y reglamentarias arriba

## **RESOLUCIÓN No. 01455**

expuestas, resulta necesario separar la mencionada instancia del Comité del Sistema Integrado de Gestión.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

#### **CAPÍTULO I Creación, Integración y Funciones**

**Artículo 1°. Creación:** Créase el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en la Secretaría Distrital de Ambiente

**Artículo 2°. Integración.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente estará integrado en pleno por el equipo directivo, quienes serán los responsables de dar directrices y lineamientos en materia del Subsistema de Control Interno y se integrará de la siguiente manera:

1. Secretario (a) Distrital de Ambiente, en calidad de representante legal de la Entidad, quien lo presidirá.
2. Subsecretario (a) General y de Control Disciplinario.
3. Director (a) de Planeación y Sistemas de Información Ambiental.
4. Director (a) de Control Ambiental.
5. Director (a) de Gestión Ambiental.
6. Director (a) Legal Ambiental.
7. Director (a) de Gestión Corporativa.
8. Subdirector (a) de Políticas y Planes Ambientales.
9. Subdirector (a) de Proyectos y Cooperación internacional.
10. Subdirector (a) de Control Ambiental al Sector Público.
11. Subdirector (a) del Recurso Hídrico y del Suelo.
12. Subdirector (a) de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.
13. Subdirector (a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.
14. Subdirector (a) de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.
15. Subdirector (a) de Ecosistemas y Ruralidad.
16. Subdirector (a) Financiero.
17. Subdirector (a) Contractual.
18. Jefe (a) de Oficina Asesora de Comunicaciones.
19. Jefe (a) Oficina de Participación, Educación y Localidades.

**Parágrafo 1°.** La participación de los integrantes es indelegable, salvo la del (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente quien podrá delegarla en el Asesor de Despacho.

## RESOLUCIÓN No. 01455

**Parágrafo 2º.** El Jefe de la Oficina de Control Interno, participará con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 3º.** Podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, funcionarios o particulares que puedan hacer aportes en los asuntos tratados en el Comité.

**Artículo 3º. Funciones.** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de la Oficina de Control Interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI u operativo del SIG.
2. Aprobar el Programa Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la entidad.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Responder como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la entidad.
9. Brindar los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la Entidad.

## RESOLUCIÓN No. 01455

10. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema.
11. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

### CAPÍTULO II Reglamento Interno

**Artículo 4°. Principios Orientadores:** Los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente y los servidores públicos o particulares que intervengan en las sesiones en calidad de invitados, obrarán conforme los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, tendrán como propósito fundamental, proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**Artículo 5°. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** El Jefe de la Oficina de Control Interno, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité.
2. Elaborar el orden del día de la reunión.
3. Custodiar las actas de cada sesión del Comité, los antecedentes y los respectivos soportes documentales.
4. Realizar seguimiento a los compromisos que surjan en las reuniones del Comité e informar las novedades en las reuniones del Comité.
5. Presentar la Propuesta del Plan Anual de Auditoria para aprobación del Comité antes del treinta (30) de enero de cada vigencia
6. Presentar los resultados de la ejecución del Plan Anual de Auditoria.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité y que le sean propias de su carácter como Secretario Técnico.

**Parágrafo.** El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité, será el (la) responsable de la guarda y custodia de las actas de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes

## **RESOLUCIÓN No. 01455**

documentales, y de remitir a los organismos de Control Externo, todos los informes que sobre el tema se requieran.

**Artículo 6°. Sesiones y Quórum del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:** Las sesiones del Comité Institucional de Control Interno, serán:

- **Ordinarias:** Los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se reunirán mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria a través del Secretario (a) Técnico (a), por lo menos con cinco (5) días de anticipación.
- **Extraordinarias:** Cuando las necesidades así lo exijan o por solicitud de alguno de los integrantes del mismo a través de la Secretaría Técnica, convocará a sesión extraordinaria, sin que se requiera convocatoria previa. En las sesiones extraordinarias únicamente se tratará el tema objeto de la citación.

**Parágrafo 1°.** Se podrá sesionar de manera virtual, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Comité.

**Parágrafo 2°.** Habrá quórum deliberatorio con mínimo diez (10) de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones se adoptarán válidamente por mayoría simple. En caso de presentarse empate en las votaciones que se realicen, se definirá por el voto de quien preside la sesión.

**Parágrafo 3°.** Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de juntas del Despacho.

**Artículo 7°. Inasistencia a las sesiones:** Teniendo en cuenta que la asistencia a las sesiones es indelegable, cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, con la debida antelación, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión correspondiente, pero en todo caso deberá actualizarse, respecto de los temas tratados en la respectiva reunión, consultando las actas, especialmente en lo relacionado con los resultados y los compromisos adquiridos

**Parágrafo.** En la correspondiente Acta el Secretario Técnico dejará constancia de las excusas presentadas por los integrantes, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas de forma oportuna.

**Artículo 8°. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación:** Con el fin de garantizar la imparcialidad en la toma de las decisiones, se entenderán como causales de impedimento o recusación, las señaladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la que la modifique o sustituya.

## RESOLUCIÓN No. 01455

**Parágrafo 1.** Los asistentes al Comité con voz y voto manifestarán si existe alguna causal de impedimento, conflicto de intereses o recusación para emitir su decisión en el caso expuesto. Acto seguido, los miembros del Comité analizarán si es procedente aceptar el impedimento o recusación respectivos, en las funciones de Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

**Parágrafo 2.** En las reuniones donde se resuelvan las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna o se conozca y resuelvan los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría:

- a. Será citado y escuchado el auditor líder correspondiente y
- b. El directivo auditado correspondiente, no podrá tomar decisión, pero si será escuchado.

**Artículo 9º. Trámite de los impedimentos y recusaciones.** Si uno de los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno considera estar incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informarlo al Comité antes de comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración.

Los demás miembros del Comité decidirán si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De la misma manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite señalado en el inciso anterior.

**Artículo 10º. Actas del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** De cada reunión llevada a cabo por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, la Secretaría Técnica, levantará un acta que contendrá los temas tratados y responsabilidades asignadas durante la sesión, acta que será remitida a cada uno de los integrantes para su revisión y ajuste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión, y quienes contarán con el término de tres (3) días hábiles para remitir las observaciones que se consideren pertinentes, vencido este plazo y de no pronunciarse se entenderá aprobada el acta respectiva, momento en el cual se procederá a la legalización y suscripción por el representante legal de la entidad o su delegado y por el secretario técnico.



**RESOLUCIÓN No. 01455**  
**CAPÍTULO III**  
**Publicación y Vigencia**

**Artículo 11°. Publicación:** Publíquese la presente resolución en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 12°. Vigencia y Derogatoria:** La presente resolución rige partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal Ambiental, y deroga en lo pertinente las Resoluciones internas 176 de 2015, 362 de 2016 y 291 de 2017 y las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2018**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

**Elaboró:**

IRELVA CANOSA SUAREZ	C.C: 51793366	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C: 52258551	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MUÑOZ	C.C: 52145031	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C: 1018416784	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2018
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01455

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
<b>Aprobó:</b>								
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
<b>Firmó:</b>								
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2018